

## Juzgado Tercero De Familia De Neiva

## Neiva, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). -

RADICACIÓN:	2022-00486
RADICADO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ENITH GONZALEZ
DEMANDADA:	J.V.C. representado por su madre OLGA BEATRIZ CANO ARIAS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta por ENITH GONZALEZ, por medio de apoderado judicial, contra el menor de edad J.V.C. representado por su madre OLGA BEATRIZ CANO ARIAS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que para que la notificación pueda sertenida en cuenta, deberá realizarse con las siguientes previsiones:

- 1.-Remitir copia del presente auto al demandado a la dirección física informada, aportando constancia de recibido.
- 2.-Deberá informar en la comunicación que después de trascurridos dos (2) días hábiles al recibido del telegrama, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.
- 3.-Debe precisarse que la atención es primordialmente virtual, dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico <a href="mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co">fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. y de forma presencial cuando no se tenga acceso al uso de las TICS.



## Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese por secretaría este proveído al Defensor de Familia adscrito a los Juzgados de familia y al Ministerio Público, *través de medio electrónico institucional, por secretaría.* 

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 del CGP, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo indicado.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio</a>.

Notifíquese.

25

SOL MARY ROSADO GALINDO JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito

## Civil 003 Oral Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de6ab6edf7dba46178de82bafae00f21337e0a701c227be06f64c6758ca1d8b4

Documento generado en 16/01/2023 12:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica